

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 288.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. José y D. Ricardo Andrés, se ha declarado sin curso el expediente de la mina de plata, denominada *Rica plomiza*, sita en la partida de Rocabrana, término de Maspujols y tierras de Francisco Ferrater, vecino de Réus, quedando el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.

Tarragona 11 de Febrero de 1871.—

Juan Manuel Martinez.

Núm. 289.

La Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona, dice á este Gobierno en 9 del actual lo que sigue:

«El Ayudante militar de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú, en oficio fecha 7 del actual, me dice lo que copio:

«En la tarde del 3 del actual ha sido conducida á esta playa por el patron Juan Boireu, un ancla que pesará unos 10 quintales con cepo de madera al cual le falta la mitad, con 26 brazas de cadena de 7 centímetros. Lo que según relacion del referido patron lo encontré estando N. S. con San Salvador á unas tres millas de tierra. Todo lo que tengo el honor de poner en su superior conocimiento en cumplimiento de mi deber.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que se digne disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia con el fin que llegue á conocimiento del interesado el hallazgo de la ancla con cadena, que se menciona en el anterior escrito.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los fines indicados.

Tarragona 11 de Febrero de 1871.

Juan Manuel Martinez.

Núm. 290.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Examinadas por esta Diputacion las tres reclamaciones documentadas que se han presentado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Enero último, para la inclusion en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial y veinte por la de subsidio

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

INCLUIDOS.

NOMBRES.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Pueblo donde contribuyen.
D. Luis de Magriña.....	2.368	Falsét y otros pueblos.
D. Rafaél Cañellas y Gallisá.....	1.470	Tarragona y otros pueblos.

EXCLUIDOS.

D. Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroja.
D. Ramon Sagarra.....	917	Valls.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

INCLUIDO.

D. Rafaél Cañellas y Gallisá.....	1.443	Tarragona.
D. Juan Grau y Ferré.....	625	Réus.

EXCLUIDO.

Como en la lista de la contribucion industrial figuran los cinco últimos con igual cuota de los cuales debió eliminarse uno, se procedió al sorteo por este cuerpo provincial, habiendo correspondido salir al citado D. Juan Grau y Ferré.

Tambien acordó acceder á la reclamacion de D. Plácido María de Montoliu para que se continúe en la lista con la cuota de 2.809 pesetas por

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 25 de Enero de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Massiá, se abrió á las once de la mañana, asistiendo los Sres. Martí, Carbó, Calaf y Pellicer.—El Sr. Alberich, escusó su asistencia por hallarse enfermo.—Fue leida y aprobada el acta anterior.

Se acuerda facilitar al Sr. Gobernador los informes que pide para resolver

industrial y de comercio á que se refiere el art. 3.º de la Ley electoral y 1.º adicional de la misma, y hallándolas debidamente justificadas con los recibos talonarios que acompañan del cupo que satisfacen al Tesoro por las fincas que poseen en diferentes pueblos de la provincia, en sesion de 8 del actual acordó la inclusion y exclusion de los reclamantes en la forma siguiente:

Cupo para el Tesoro. Pueblo donde contribuyen.

Falsét y otros pueblos. Tarragona y otros pueblos.

Torroja. Valls.

Tarragona. Réus.

haber justificado satisfacer al Tesoro además de esta capital en otros varios pueblos de la provincia.

Lo que esta Diputacion ha acordado insertar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del precitado Real decreto de 18 de Enero último.

Tarragona 9 de Febrero de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de S. E.—El Secretario, Tomás Larráz.

el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcover contra el acuerdo de 30 de Diciembre último, sobre pago de estancias á un quinto inútil; y al Sr. Administrador Jefe económico la nota que solicita de las reclamaciones presentadas por los contribuyentes contra el recargo en mas del 25 por ciento.

La Diputacion queda enterada de la orden de S. M. concediendo al pueblo

de Batea una moratoria hasta Setiembre próximo para el pago de su contribucion territorial.

Por traslacion de domicilio son relevados de sus cargos concejales en Sta. Oliva, D. Antonio Garriga, D. Juan Pasenal y D. Pablo Bolet. Póngase en conocimiento del Sr. Gobernador que D. José Grau, concejal de Réus, ha trasladado su residencia á Barcelona sin haber sido relevado del cargo por esta Superioridad.

Se autoriza á los Ayuntamientos de Bráfim, Pobla de Montornés, Arbós, Altafulla y Bellvey para formar por esta vez un solo distrito y colegio electoral, atendidas las razones que para conseguirlo han hecho presentes.

Se aprueba la cuenta del embaldosado en la sala construida en el fuerte de San Gerónimo y la de varias reparaciones en la casa provincial de Beneficencia.

Se acuerda contestar la consulta elevada por el Alcalde de esta ciudad sobre inclusion de D. Antonio Magriña en las listas electorales; que habiendo sido ya estas ultimadas en 19 de Noviembre último, y considerando que los plazos marcados en los arts. 1.º al 12 del decreto de 17 de Setiembre último no pueden sufrir alteracion debe ser desestimado el recurso de este interesado.

Se remiten á los cuentadantes de Montroig, año de 1864 á 65, los reparos ofrecidos á sus cuentas para que les solventen en el término de doce dias.

Se fijan los precios medios para la valoracion de suministros durante el presente mes.

Se releva á D. Gregorio Domenech del cargo de concejal en este Ayuntamiento por haber trasladado su vecindad á Porrera.

Se remiten á informe del Ayuntamiento, los recursos presentados por D. Benigno Lopez, D. Rafaél Cañellas y la Sociedad la Artesana, quejándose de la imposicion de ciertos arbitrios y forma de su exaccion.

Contéstese al Alcalde de Almofter que los 160 escudos facilitados de su bolsillo particular para la reparacion de caminos deben ser consignados en el presupuesto adicional.

Se aprueba definitivamente el pro-

yecto del camino de la Cénia á la carretera de Vinaróz, y se fija para la subasta el 8 del próximo Marzo.

Recuérdese á la Direccion de caminos la rectificacion del de Cambrils á Montbrío.

Se aprueba la transaccion realizada entre el perito D. José Sanjuan y el propietario D. Francisco Soler, sobre el precio de expropiacion de una finca en el camino de Vendrell á San Jaime dels Domenys.

Se acuerda que la autoridad local de García debe prestar como ya así se le dijo, los auxilios que necesite el ex-Alcalde D. Jaime Tafall, para cobrar cantidades que en concepto de contribuciones adelantó por aquellos vecinos.

Que se nombre á D. Antonio Ramos Caballero, portero escribiente de la Escuela normal de maestros, plaza hoy vacante.

Que se remitan al Juzgado competente los antecedentes relativos á la rendicion de cuentas atrasadas en Caseras cuyo servicio no se ha podido conseguir hasta ahora á pesar de repetidas órdenes al efecto dictadas.

Que una comision de este Cuerpo provincial examine las cuentas de fondos provinciales respectivas al año 1869-70.

Que se consigne la satisfaccion con que S. E. oyó la oracion fúnebre pronunciada por D. José María de Barberá en las exéquias por el Excmo. Sr. Don Juan Prim.

Que si la Corporacion realiza débitos que á su favor tiene contraidos se suscriba por la cantidad de 180.000 pesetas á la emision de billetes creados por la ley de 31 de Diciembre último.

Que se diga al Alcalde de Gratallops, se sirva del único sello que posee para uno de los tres colegios electorales, y toda vez que falta tiempo material para fabricar otros, rubrique en los dos restantes las cédulas que presenten los electores uno de los Secretarios anteponiendo la palabra *votó*.

Que en vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Torredembarra, concurren los electores del barrio de la Marina á emitir sus sufragios al otro colegio del mismo distrito, no pudiendo concederse la cédula reclamada por D. Eugenio Vilches por ser de menor edad.

Presentado Juan Sans, quinto número 4, de Alfara, S. E., de conformidad con los facultativos que le han reconocido, acuerda continúe de observacion en el hospital.

No habiendo mas asuntos pendientes, se traslada la sesion de mañana al próximo lúnes dia 30 y se levantó la de hoy á hora avanzada.

Tarragona 30 de Enero de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que

las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, han acordado que se plantee y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º De la incompatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el ejercicio de destinos públicos, establecida en el art. 12 de la ley electoral vigente, se exceptúan:

Primero. Los Ministros de la Corona.

Segundo. Los Oficiales generales del Ejército y Armada con residencia en Madrid.

Tercero. Los Jefes superiores de Administracion con residencia en Madrid, que desempeñen destinos cuyo sueldo consignado en presupuesto no baje de 12.500 pesetas.

Cuarto. El Regente y Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; el Rector y Catedráticos por oposicion de ascenso y término de la Universidad Central, y los Inspectores generales de primera clase é Ingenieros Jefes de la misma con residencia en Madrid y dos años de antigüedad en el cargo, tanto los Inspectores como los Ingenieros.

Art. 2.º El número de Diputados de las categorías comprendidas en el artículo anterior que tome asiento en el Congreso no podrá exceder de 40; y si fuere elegido mayor número, la suerte decidirá los que hayan de quedar. El acto del sorteo se verificará en la sesion pública siguiente á la de constitucion del Congreso.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco J. Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto; Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 291.

Don Buenaventura Domenech y Torrens, Alcalde primero de la villa de Riudoms.

He dispuesto: Que desde el dia 15 del actual hasta el 15 del próximo Marzo, admita la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas de cargo y descargo de fincas rústicas ó urbanas y demás que afecta el impuesto territorial.

Se publica para conocimiento general. Riudoms 10 de Febrero 1871.—Buenaventura Domenech.

Núm. 292.

El Sub-intendente Comisario de Guerra Inspector de transportes de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo subastarse el transporte desde la Plaza de Barcelona á la de Mahon, de dos cabrias de costa, modelo 1859; siete afustes para mortero de á 32 cjm; veinte atacadores para C. B. doce largo; veinte escobillas; diez y ocho cañones de hierro rayados de á 16 cjm; diez y ocho juegos de armas para idem; diez cureñas de madera para idem; cinco mil granadas ojivales de á 16, y 20 marcos esplanados, aya de 56 y 57, con peso aproximadamente de doscientas cuarenta y una toneladas, ciento sesenta y tres kilogramos, bajo las bases consignadas en el pliego de condiciones, que desde hoy estará de manifiesto en el despacho de esta Comisaria de Guerra situada en el Hospital Militar, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar el dia nueve de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en el referido despacho mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que tambien se hallará de manifiesto con dicho pliego de condiciones, para que las personas que deseen interesarse en ella acudan al referido local.

Tarragona 8 de Febrero de 1871.—Mariano Peralta.

Núm. 293.

SECRETARÍA

DE LA

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de orden del Almirantazgo de 30 de Noviembre último se saca á pública subasta el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus embases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, habiendo señalado la Junta económica de este dicho Departamento para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y las de los Departamentos de Ferrol y Cartagena el dia 15 de Marzo próximo á la una de la tarde, á cuya hora debe principiarse el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas en los dias no feriados.

San Fernando 7 de Febrero de 1871.—Benito Buitrago.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus embases, que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por el término de dos años.

Condiciones especiales.

1.ª Las circunstancias que deberán reunir los expresados artículos para ser

admisibles, son las siguientes: La galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ni otra materia extraña, debiendo contar cuando menos treinta dias de oreos, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio y fácil masticacion y buena conservacion en los paños. Entera, deberá presentar una superficie lisa, y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga y esta no deberá formar arista ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de ciento quince gramos y además de la marca de fábrica cuatro agujeros pequeños en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido, en piezas de seiscientos noventa gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad, la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta, á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura.

La harina será asimismo fresca y de la que produzcan los trigos de primera calidad, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien de salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se halla verificado por cedazo que al menos contenga cuarenta hilos ó alambres por un cuadrado de veinte y tres milímetros de lado. Los barriles para su embase serán de cabida de noventa y dos á noventa y seis kilogramos, que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.
Galleta ó vizcocho ordinario de primera; kilogramo.....	0'55
Idem ó vizcocho blanco para dieta; id.....	0'57
Pan fresco denominado Cásero; idem.....	0'43
Harina de trigo de primera; id.....	0'48
Sacos de lienzo; uno.....	1'27
Seretas de esparto; una.....	1'57

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.ª La galleta ó vizcocho que haya de suministrarse por el asentista estará elaborada con treinta dias de anticipacion al de su embarque ó entrega en los destinos, segun lo establecido en la condicion 1.ª, y para obtener la seguridad de esta indispensable circunstancia, por que en otro caso se aventura la duracion de lo expuesto, será obligacion del asentista conservarla en

pañoles secos, bien acondicionados y cerrados con dos llaves de las cuales estará una en poder del Ministro subinspector de víveres el que asistirá á la provision cuantas veces sea necesario para abrir aquellos para la conveniente ventilacion, colocar en ellos la galleta recién elaborada, extraer la que deba suministrarse y siempre que lo estime oportuno en cumplimiento de sus deberes.

4.^a Las harinas que emplee el asentista en elaborar la galleta y pan fresco, así como la que debe suministrar serán de una misma clase, según lo que establece la referida condicion primera, no debiendo estar amasada la galleta y pan con agua del mar ó de pozos insalobres, en la inteligencia de que si resultase averiguado el abuso que pudiera cometerse en punto tan interesante, para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida, adulterada, se le impondrá la multa de su importe y exigirá además la responsabilidad civil ó criminal en que hubiese incurrido.

5.^a En poder del Ministro subinspector y del asentista, habrá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras previa indicacion del expresado funcionario siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioros por efecto del tiempo ú otras causas.

6.^a Estará obligado el asentista á entregar sin demora cuanta galleta se le pida de primera calidad así como la de dieta, pan fresco, harina de trigo de primera, con los embases correspondientes (no excediendo de los repuestos marcados) para el suministro de la marineria del Depósito del Arsenal, Presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz, Fondeadero de Puntales ó en los Caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de Campaña ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciben las raciones á metálico, y los de vapor asignados á dichos servicios cuando no se hallen en los citados puertos. Tambien será obligacion suya facilitar la galleta, harina y embases que se le pidan para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento para repostar estaciones navales.

7.^a Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con doce horas de anticipacion á la que se le designe para su entrega y de no resultar admisible ó insuministrable según el reconocimiento de Ordenanza, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior antes de la hora del suministro; de no hacerlo así lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista y de no encontrarse en la plaza, incurrirá este además en la multa de la cuarta parte del valor de las raciones que hubiese dejado de suminis-

trar, en la inteligencia de que el Ministro subinspector mandará adquirir en el mercado todos los dias una muestra del que se expende al público para que el suministro sea precisamente de la misma calidad reintegrando su importe al asentista. El suministro de pan será constante para el Depósito del Arsenal y buques en los Caños del mismo.

8.^a Deberá tener constantemente en almacenes un repuesto de 92.000 kilogramos de galleta y 23.000 kilogramos de harina con sus correspondientes embases, debiendo quedar constituido este repuesto á los 40 dias de haber firmado la escritura y reponerse á medida de que se vaya suministrando, siendo el plazo máximo para su completa reposicion cualquiera que haya sido la entrega, el de 15 dias, y si ocurriese que debiendo tener existencia en él no facilitase algun pedido de dichos artículos ó embases, se adquirirán por administracion y á costa del asentista, y en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, conservando la fianza la Hacienda para responder de los perjuicios que resulten. El Ordenador del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres podrán reconocer los Depósitos é inspeccionarlos siempre que lo tengan por conveniente y si ocurriese que el Contratista usase de morosidad en la reposicion de lo consumido del repuesto por cualquier concepto que fuese, quedará la Administracion en el derecho de verificarlos á costa del Contratista y teniendo esto lugar por tres veces consecutivas, quedará tambien rescindido el contrato con pérdida de la fianza. Será siempre de cuenta del asentista cualquier desmérito ó accidente que en los artículos y embases del repuesto sobrevenga, salvo los casos de fuerza mayor justificada.

9.^a Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlos en un plazo de cuarenta dias, á ménos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acreditase la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administracion quede libre de adoptar las resoluciones que convengan y pueda verificarse el aumento del repuesto y su consumo sin sujecion al contrato.

10.^a Tres meses antes de finalizar su contrato y no recibiendo orden en contrario deberá el asentista ir consumiendo sus repuestos sin reponerlos aunque no podrá eximirse de facilitar cuanto pan fresco y harina se le pida para consumo y repuestos ordinarios, pero á la terminacion se le continuarán jirando pedidos hasta dejarle consumidas las existencias.

11.^a Cuando no obstante la buena calidad del pan, el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una y en el total de las raciones no excediese la falta de un cinco por ciento, deberá repo-

ner esta al asentista desde luego entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto de pan, excediese del cinco por ciento, repondrá la falta. La reincidencia en este último caso por mas de cinco veces dará lugar á la rescision del contrato con reserva de la fianza para responder á la Hacienda siguiendo el suministro á perjuicio del interesado hasta finalizar el contrato siempre que la rescision de este se inicie por falta de cumplimiento del asentista. En los dias que el asentista suministrase pan fresco deberá remitir una pieza ó racion igual al del suministro, al Comandante General y otra al Ordenador del Departamento, á fin de que en el caso de quejas puedan compararse con ellas las suministradas. El asentista no tendrá derecho á retribucion por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligacion.

12.^a La conclusion de los mencionados artículos desde Bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento, será de cuenta de la Hacienda, y será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en Bahía ó en los Caños del Arsenal, en los embases convenientes, que le serán devueltos á excepcion de las barricas de harina cuyo valor se considera comprendido en el de esta sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que no resultasen de la mala maniobra ó defectos de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante. Los sacos de lienzo ó seretas de esparto que se pidan no obstante, al asentista, se le satisfarán á los precios estipulados en el contrato; pero la galleta que se remese á buque que pase á Fernando Póo, deberá ir embasada en barricas siendo estas de cuenta del asentista.

13.^a La Administracion de marina se compromete á no adquirir galleta de primera calidad para embarque, la de dieta, pan fresco y harina para las atenciones expresadas, por distintos medios de los estipulados en el contrato con el asentista, exceptuándose las raciones que se satisfacen en metálico á los buques Guarda-Costas y las de que tratan las Reales disposiciones de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncie á la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y las demás que las disfruten en tierra.

14.^a Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos, y demás autoridades, las embarcaciones, carros, asémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicadas al servicio de la marina en cumplimiento de su contrato, y á fin de evitar cualquier dificultad

acerca de este punto deberá dar oportuno y exacto conocimiento al ordenador del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieren.

15.^a El asentista podrá solicitar del Ordenador del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de los artículos contratados, á bordo de los buques á condicion de satisfacer el importe del servicio.

16.^a Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes necesarios para la elaboracion y repuesto de la galleta, pan y harina en el edificio de la Hacienda llamado Casería nueva, reservando los demás para el rematante de los otros géneros de la racion, á juicio de las autoridades del Departamento, y por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

17.^a Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurar su mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de los deterioros que no procedan de causas comunes, debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato, en el mismo estado que lo reciba á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

18.^a Tambien será de cuenta del propio asentista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

19.^a La duracion de dicho contrato será de dos años á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias procedentes del anterior.

20.^a El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Ordenador del Departamento á continuacion del pedido del Maestre del buque ó destino interviniéndose por el Contador y examinado por la Intervencion del Departamento.

21.^a De la total entrega de cada pedido, formará guias de remision por duplicadas ó triplicadas según se haya de realizar su importe en la Tesorería de la provincia de Cádiz ó en la Central, y por separado las de embases, cuyos documentos intervendrá el Ministro-Subinspector de víveres y recogerá el recibo ó torna-guia en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos en fin de cada mes al citado Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Ordenador del Departamento para que disponga su liquidacion y libramientos ó certificacion á favor del asentista según corresponda.

22.^a Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir, un oficial

de guerra, el Contador, maestre, un sargento, un oficial de mar y los individuos de tropa y marinería del buque, así como el Médico y panaderos que se nombren al intento y el Ministro Subinspector de víveres que deberá presenciarse del propio modo que su entrega cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º título 3.º de las ordenanzas generales de la Armada.

23.ª Si en el acto del reconocimiento se desechase la galleta, pan, harina ó embases por desperfectos de elaboración ó calidad, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por distintos individuos pero en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y Arsenal, así como otro oficial de guerra, otro del cuerpo Administrativo y un médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo extraer desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector, y facilitar otros admisibles, pues de lo contrario la administración procederá á adquirirlos por cuenta del asentista, y de no encontrarlos en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata lo que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar.

24.ª El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expida la Ordenación del departamento contra la Caja de la administración económica que corresponda, y créditos abiertos en las mismas por el Tesoro, pero el retraso que pueda resultar en el cobro, no autoriza la rescisión del contrato sino ascienden estos á cien mil pesetas por libramientos que tengan tres meses de fecha, en cuyo caso podrá solicitarlo el interesado. Si la rescisión tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminación del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

25.ª Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento si el contrato no termina antes del plazo expresado. Si conviniese á los herederos ó albaceas testamentarios la continuación del suministro despues del plazo de los tres meses, podrán verificarlo, pero en caso contrario y previa manifestación que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindirá el expresado contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

26.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la cantidad de cinco mil pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de doce mil quinientas pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la deuda del Estado á los tipos admisibles.

27.ª La licitación tendrá lugar si-

multáneamente ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprensión del respectivo departamento y las rebajas que se hagan en las proposiciones y á las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos ellos.

28.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura del contrato, dos copias testimoniadas y cien ejemplares impresos para uso de las oficinas.

29.ª Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación, las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo del año próximo pasado insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo.

San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José Aliás.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de..., compañía, sociedad &c. para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente; que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de galleta, pan fresco y harina para el consumo de los buques y demás atenciones del departamento de Cádiz..., inserto en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia de..., núm. ..., se compromete á verificar dichos servicios con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios tipos que se marcan, ó con la rebaja de... (por letra) tanto por ciento.

(Fecha, y firma del proponente.)

El Interventor de Marina del departamento de Cádiz.

Certifico: Que en el capít. 12 art. 1.º del presupuesto de 1870 y 1871, hay consignado el crédito de 2.352.337 pesetas, con destino al suministro de raciones, con cuya suma puede atenderse al pago de galleta, harinas y pan fresco, cuyo servicio se saca á pública licitación.

Y para que conste expido la presente en San Fernando á 30 de Setiembre de 1870.—Francisco José Aliás.—Es copia.—Benito Buitrago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 294.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á María Antonia Reñé, esposa de Rafael Bofarull, que residió en el pueblo de Maldá, á fin de que dentro el término de nueve días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre muerte natural de su padre Antonio Reñé, acaecida en Santas-Creus, término de Ai-

guamurcia; y de no verificarlo se seguirá adelante, entendiéndose que renuncia á su derecho.

Expedido en Vendrell á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 295.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano penden autos de testamentaria de los bienes de Estéban Pujol y Durán, natural y vecino que fué de esta ciudad, en méritos del que se ha acordado llamar á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, citándose espresamente á los consortes Ramon Padró y Raimunda Mallafré, interesados en dicha testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Luis de Miguel.—Por el actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 12 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Predomina el viento NO.; cielo despejado ó nuboso; mar rizada en Bilbao y Tarifa, tranquila en el resto; 60 Lisboa; 61 Coruña; 62 Barcelona; 63 Oviedo, Bilbao, Valencia; 64 Tarifa, Alicante; 66 San Fernando; 67 Madrid.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 12 DEL ACTUAL.

De Vietri y Marsella, en 40 ds., pailebot francés Hortense Xavier, de 71 ts., c. D. Sebastian Manyá, con duelas, á los Sres. Romeu hermanos.

De Cardiff y Camaret, en 40 ds., bergantin-goletá francés Paquebot de Bret, de 107 ts., c. D. Juan Loisel, con carbon mineral, á la orden.

De Cardiff, en 21 ds., goleta sueca Steipner, de 98 ts., c. D. Juan Hass-ter, con carbon mineral, á D. Pablo Ferrer y Mary.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 13.

De Barcelona en 2 ds., laud Josefina, de 19 ts., p. Agustín Mallol, en lastre, á D. Juan Gonsé.

De Barcelona en 2 ds., laud Niña Conchita, de 45 ts., p. Francisco Ginata, en lastre, á D. José M. Ricomá.

De Barcelona en un día, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista

Lacomba, con petróleo, á la Sra. Viuda de D. Francisco Matheu.

De Villanueva en un día, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con pipas vacías, á los Sres. Gaspar y Torrents.

DESPACHADAS.

Para Villanueva, balandra Joven Antonio, de 54 ts., p. Vicente Baldó, con azufre, de tránsito.

Para Malgrat, laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con vino.

Para Lóndres, vapor Gongora, de 378 ts., c. D. Manuel Larrauro, con vino y avellana.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino.

Tarragona 13 de Febrero de 1871.

—El Director, Raimundo Alfonso.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

En virtud de lo prevenido en los artículos 14 y 18 de los Estatutos sociales, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas el domingo 26 del corriente á las doce del día en un salon del piso bajo de la casa-Lonja; en ella además de los asuntos ordinarios se tratarán y decidirán los puntos siguientes:

1.º Aprobación del convenio con los señores obligacionistas.

2.º Si en virtud de la facultad que concede á las Compañías el decreto del Ministerio de Fomento de 28 de Octubre de 1868, ha de continuar la Sociedad regida por la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y Reglamento de 17 de Febrero del mismo año, ó ha de colocarse bajo las prescripciones del Código de Comercio.

3.º En caso de decidirse lo primero, subsiguiente reforma de los Estatutos sociales y nombramiento de nueva gerencia.

4.º Consolidación del mayor valor del camino á más del capital social existente.

Los señores accionistas que á tenor del art. 15 de los Estatutos, tienen derecho de asistir á la Junta, se servirán depositar sus títulos en la Caja social con diez días de anticipación al señalado para la reunión, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, y recibirán con el resguardo correspondiente la papeleta de entrada. A contar desde el día 18 estarán de manifiesto en estas oficinas el Inventario y Balance de las operaciones realizadas el año último, lo mismo que la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general, expresiva del número de votos que á cada uno corresponde.

Barcelona 4 de Febrero de 1871.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Víctor Gebhardt.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.